

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/948/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 738/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**

PRESENTE

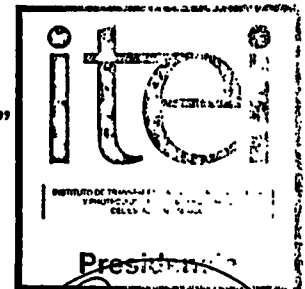
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

738/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de marzo de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado entrega documentos falsos sobre la información solicitada..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes y proporcionando información novedosa directamente relacionada con lo petitionado. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00880719 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“...
El contexto de esta solicitud es en virtud a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado CSECTASJ.
1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los

RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
 2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
 3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
 4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
 5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.
- ... "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo a través de la cual, informó lo siguiente:

“...
PRIMERO.- Esta unidad de Transparencia le informa que después de realizado el procedimiento para la gestión de la información solicitada a continuación se da contestación a la solicitud de información por lo que se da respuesta a su solicitud en el siguiente tenor:

Se le brinda las copias de los oficios girados por parte de la Unidad de Transparencia para las oficinas de Sindicatura y Hacienda Municipal solicitando información y de igual forma se brinda copias de los oficios con la respuesta de dichas oficinas, de los cuales se desprende la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los mismos los cuales forman parte del procedimiento del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

El sujeto obligado entrega documentos falsos sobre la información solicitada.

...

Podemos notar que todos son falsificados.

- a) mi solicitud se realizó el 7 de Febrero del 2019
- b) Transparencia solicito a Sindicatura y Hacienda la Información que solicite, pero con fecha del 18 de Enero??? 3 semanas antes de que realizara yo mi solicitud????? IMPOSIBLE
- c) Las respuestas de Sindicatura y Hacienda son del 21, 22 y 23 de Enero, casi 3 semanas antes de que yo solicitara la información!!! IMPOSIBLE VIAJAR EN EL TIEMPO.
- d) Los oficios de hacienda 222/2018, 223/2018 y 224/2018 son del 2018!!! UN AÑO ANTES DE QUE YO REALIZARA MI SOLICITUD!!!

Todos los documentos entregados por el sujeto obligado son FALSOS.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no está conforme con la respuesta y solicita:

1. Recurso de revisión
2. Que se apliquen las sanciones estipuladas en el Código Penal y la LTAIPEJ por falsificación de Datos

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes y proporcionando información novedosa directamente relacionada con lo peticionado.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- “...
El contexto de esta solicitud es en virtud a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado CSECTASJ.
6. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
7. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
8. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
9. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
10. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.
...”Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente los oficios que fueron girados por parte de la Unidad de Transparencia a las oficinas de Sindicatura y Hacienda Municipal, mediante los cuales se requirió información, así como aquellos a través de los cuales dichas áreas dieron respuesta a los requerimientos emitidos por la Unidad de Transparencia, mismos que corresponden a los documentos en los cuales se basó la declaración de inexistencia aprobada mediante sesión del Comité de Transparencia referida en la solicitud, relativos a:

- Oficio 27/2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Síndico Municipal.
- Oficio 28/2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Síndico Municipal.
- Oficio 31/2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Síndico Municipal.
- Oficio 26/2018 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal.
- Oficio /2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal.
- Oficio 29/2018 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal.
- Oficio 222/2018 de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Hacienda Pública, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio 223/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Hacienda Pública, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio 224/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el

RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Encargado de la Hacienda Pública, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

- Oficio 19/2019 de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio 20/2019 de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio 18/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos aclarando que el recurrente solicitó todos los documentos que se generaron y se adjuntaron a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que los oficios proporcionados a través de la respuesta inicial, se generaron no con motivo de la solicitud que hoy nos ocupa, sino con motivo de una solicitud diversa, en la cual se declaró la inexistencia de la información a través de la sesión del Comité referida.

Adicionalmente, el sujeto obligado remitió al recurrente el Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a que alude la solicitud de información.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso ha quedado sin materia de estudio, por un lado en virtud de que el recurrente solicitó **Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 9 puntos de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado**, cabe señalar que dicha sesión, fue celebrada con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, razón por la cual, el sujeto obligado proporcionó al recurrente 12 doce oficios correspondientes a aquellos que sirvieron como base para declarar la inexistencia de la información referida en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

En este sentido resulta evidente que los oficios proporcionados por el sujeto obligado corresponden a fechas anteriores a aquella en que fue celebrada la Sesión del Comité referida, toda vez que el origen de la declaración de inexistencia de la información contenida en dicha acta, deriva de los multicitados oficios, mismos que fueron proporcionados por el sujeto obligado.

Por otro lado, este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información que fue entregada por el sujeto obligado, sirve citar el **Criterio 31/10** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes y proporcionando información novedosa directamente relacionada con lo peticionado.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes y proporcionando información novedosa directamente relacionada con lo peticionado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

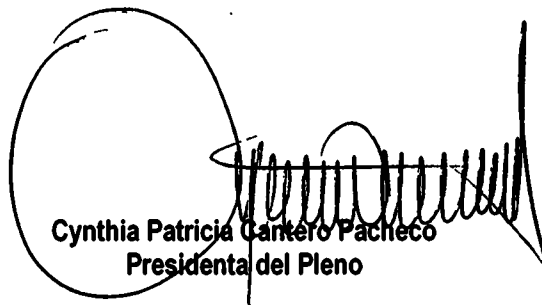
RECURSO DE REVISIÓN: 738/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 738/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.